

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

10712 ORDEN de 10 de julio, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen normas sobre marcado y comercialización de carnes frescas de establecimientos en régimen de excepción permanente.

El Real Decreto 147/1993 de 29 de enero, modificado por el R.D. 315/1996 de 23 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, establece en su artículo 4 que la Administración Sanitaria competente podrá autorizar la puesta en el mercado, para su comercialización en la Unidad Sanitaria Local o Zona de Salud correspondiente de su territorio, de carne obtenida en establecimientos de excepción permanente que cumplan las condiciones exigidas en este artículo.

Por su parte el punto 6.1.º del mismo artículo, dispone que las carnes y los despojos procedentes de establecimientos de excepción permanente, irán provistos de un marcado de inspección que no pueda confundirse con el sello comunitario y que será regulado por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Considerando la necesidad de establecer un formato uniforme en el marcado de carnes procedentes de los establecimientos en régimen de excepción permanente se precisa regular el formato de los sellos para que sea uniforme y sirva de garantía sanitaria ante el consumidor.

A tal efecto, teniendo en cuenta las competencias que en materia de Sanidad e Higiene atribuye a la Región de Murcia el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificado por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, y en ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 49.d de la Ley 1/1988, de 7 de enero.

DISPONGO:

Artículo 1.

Las canales procedentes de los animales domésticos de las especies bovina (incluidas las especies "Bovinus buvalis" y "Bison bison"), porcina, ovina y caprina, así como de los solípedos domésticos sacrificados en los establecimientos de excepción permanente que hayan sido declarados conformes a las condiciones de higiene e inspección sanitaria previstas en el Real Decreto 147/1993, deberán ser marcadas con el sello de inspección veterinaria cuyas características se fijan en el Anexo de esta Orden.

Artículo 2.

El marcado de inspección veterinaria deberá efectuar

tuarse bajo el control del veterinario oficial. Con dicho fin, éste deberá controlar:

- a) El marcado de inspección veterinaria.
- b) La custodia de los sellos utilizados para el marcado.

Artículo 3.

Las marcas podrán ser a tinta o a fuego. Cuando se utilicen tintas, deberán ser indelebles y resistir la acción del proceso de industrialización y/o comercialización, aptas para uso alimentario y como tales, deberán estar inscritas en el Registro General Sanitario de Alimentos.

Artículo 4.

1. Las canales que pesen más de 65 kilogramos deberán llevar el sello de inspección veterinaria en al menos los siguientes lugares de cada media canal: cara externa de la pierna, lomos, costillas, pecho y espalda.

2. Las canales de cabritos, lechones y corderos deberán llevar dos señales del marcado, al menos, a cada lado de la canal, en la espalda y en la parte externa de la región femoral. Podrán reducirse las dimensiones y caracteres del sello.

3. No obstante, para las canales de cordero, cabritos y lechones el marcado de inspección veterinaria podrá hacerse mediante etiquetas o chapas, de material autorizado para entrar en contacto con los alimentos, siempre que estén diseñadas de tal manera que no puedan reutilizarse y no provoquen contaminación.

Artículo 5.

1. Los hígados de bovinos, porcinos y solípedos se marcarán a fuego con el sello de la inspección veterinaria regulado en esta Orden.

2. Los despojos se marcarán a tinta o a fuego con el sello de inspección veterinaria, salvo que estuvieran envasados o embalados.

3. Los despojos envasados o embalados deberán llevar el sello de Inspección Veterinaria que se establece en esta Orden en una etiqueta fija o impresa sobre el envase o embalaje de forma que no pueda ser destruida hasta que se produzca la apertura del mismo.

Artículo 6.

Las carnes frescas y los despojos procedentes de los establecimientos acogidos a régimen de excepción permanente, tendrán como ámbito territorial de comercialización únicamente el municipio donde esté situado el establecimiento.

Se destinarán exclusivamente al abastecimiento de establecimientos minoristas, para su venta "in situ" al consumidor final o a colectividades locales, ya sea en es-

tado fresco o previa transformación y sin necesidad de envasado previo.

Artículo 7.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas a tenor de cuanto se dispone en el Capítulo IX de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria y, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Disposición final

En todo lo no previsto en esta Orden será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 147/1993, de 24 de enero, modificado por el Real Decreto 315/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Dirección General de Salud para dictar las instrucciones oportunas para la correcta aplicación de la presente normativa.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de julio de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

ANEXO

Características de los sellos de marcado

a) Forma y tamaño.

El sello tendrá forma rectangular de 6,5 cm., de largo por 4,5 cm., de ancho.

Opcionalmente el sello de marcado de cabritos, lechones y corderos, tendrá forma rectangular de 4 cm., de largo por 3 de ancho.

b) Contenido.

El sello contendrá con caracteres perfectamente visibles (en letras de 0,8 cm., y números de 1 cm.) las siguientes indicaciones:

-En el tercio superior en mayúsculas "el nombre de la localidad".

-En el tercio medio, en mayúsculas las siglas S.V.O., correspondientes a Servicios Veterinarios Oficiales.

-En el tercio inferior el n.º de R.G.S.A. del establecimiento.

En el sello opcional del marcado de cabritos, lechones y corderos, llevará las mismas indicaciones y el tamaño de las letras será de 0,6 cm. y el de los números de 0,8 cm.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

10713 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 116/95. Construcción de vivienda y semisótano en Torre Los Naranjos, Espinardo. Murcia. Promovido por doña Trinidad Segura Ruiz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 21 de junio de 1995.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

10763 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 158/96. Construcción de vivienda unifamiliar en Camino de San Antón, Llano de Brujas. Murcia. Promovido por don Miguel Rodríguez Llopis.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 5 de julio de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tuduri**.